

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

# COPIA

Contrato No.CEL-6225-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

JOSÉ DAVID SANDOVAL SALAZAR,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira con la denominación de "INVERSIONES ARB SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.",

que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

## ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE TRASLADO DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO PPI, DE SAN SALVADOR HACIA LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL Y VICEVERSA, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO CEL-PNC, PARA EL AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I Cuadro de Precios y Anexo II Rutas y cantidades de Personas.

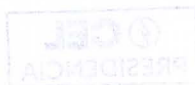
## ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 456-9/20;
- La oferta de la contratista de fecha 3 de diciembre de 2020;
- La garantía de cumplimiento de contrato.
- Cuadro comparativo de ofertas



Contrato No.CEL-6225-S/1



Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### **ARTÍCULO 3º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **ARTÍCULO 4º- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,130.00), de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

### **ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 456 y Específico de Gasto 54304.

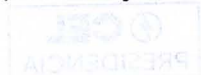
### **ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), y serán efectuados pagos mensuales, mediante pago directo, de conformidad a los viajes efectuados.

El administrador de contrato verificará que la documentación presentada para cobro se encuentre correcta y si así fuere, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

#### **a) Forma de Pago**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.





b) Condiciones de Pago

La CEL hará efectivos los pagos a la contratista, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Para cada desembolso mensual la contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente, aprobado por el Administrador de Contrato y el jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, en el sistema Departamento de Tesorería, ubicado en las oficinas centrales, acompañado del Acta de Recepción de los servicios realmente ejecutados. La aprobación del comprobante de pago se hará luego de la revisión y aceptación a entera satisfacción de la documentación y/o los servicios realizados, por parte del Administrador de Contrato.

**ARTÍCULO 7º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

El servicio de transporte contratado para el personal supernumerario, debe cumplir con las fechas establecidas en la calendarización de viajes proporcionada por el Administrador de Contrato de forma mensual, así como con las rutas que se detallan a continuación:

C.H GUAJOYO				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	9:00 a.m.	Km 99 Cantón Belem Guijat, C.H Guajoyo, Metapán	11:00 a.m.	Aprox. 12

C.H 15 de SEPTIEMBRE				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	9:00 a.m.	Carretera Panamericana Km. 85 desvío hacia San Ildefonso, Cantón San Lorenzo C.H 15 de Septiembre	11:00 a.m	Aprox. 12

C.H 5 de Noviembre y C.H Cerrón Grande				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	8:00 a.m.	Caserío Campamento 2, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Cabañas,	10:00 a.m	Aprox. 20



C.H 5 de Noviembre y C.H Cerrón Grande				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
		pasando por la C.H Cerrón Grande, Jutiapa, Cabañas		

PH El Chaparral				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	8:00 a.m.	Sitio La Presa, Colonia Bella Vista, contigua al Instituto Nacional, Villa San Luis La Reina y posiciones en Villa Carolina, San Miguel.	11:00 a.m.	Aprox. 10

#### ARTÍCULO 8º- CONDICIONES ESPECIALES

Los vehículos deberán cumplir con las características específicas siguientes:

- ✓ Tipo microbús con capacidad para transportar de 10 a 15 personas.
- ✓ Modelo reciente como máximo 5 años, se deberá identificar modelo, marca, tipo, año de fabricación.
- ✓ Con Aire Acondicionado.
- ✓ Asientos tipo butaca.
- ✓ La unidad estará equipada con todas las herramientas, accesorios e instrumentos estándar que normalmente se incluye, sea o no especificado en este contrato.

#### ARTÍCULO 9º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

En caso de que el vehículo que se encuentra brindando el servicio de transporte, presente fallas, la contratista estará obligada a proveer un vehículo con igual capacidad y características, para cubrir el servicio contratado, el cual deberá contar con el permiso de transporte de personal otorgado por el Viceministerio de Transporte y con la póliza de seguro vigente.

En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado, que no sean las personas asignadas para realizar estas solicitudes, que en este caso son los Supervisores de Seguridad destacados en las Centrales Hidroeléctricas.

#### ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco o compañía aseguradora o afianzadora con domicilio legal en el salvador aceptable a la CEL, una

garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,413.00), a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento Solicitud de Oferta, la cual será presentada por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales, 5a. planta Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### **ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 13º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

#### **ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 17°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación estará  
autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:



- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 18°- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

#### **ARTÍCULO 19°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE TRASLADO DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO PPI, DE SAN SALVADOR HACIA LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL Y VICEVERSA, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO CEL-PNC, PARA EL AÑO 2021", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 20°- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA**

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al iniciar los servicios, dará el listado a la CEL, del personal que ingresará a

las oficinas durante la ejecución del servicio; a fin de autorizar los permisos de ingreso y permanencia.

#### **ARTÍCULO 21°- REQUERIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD**

Cumplir de manera estricta las medidas de bioseguridad establecidas en las instalaciones de la CEL, como parte de las medidas de prevención del COVID-19, tales como lavado de manos, uso de alcohol gel, uso en todo momento de mascarillas de protección respiratoria, entre otras.

#### **ARTÍCULO 22°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 23°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la liquidación del contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTICULO 24°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 25°- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse





contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 26º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO**

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN**

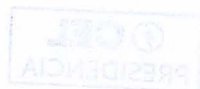
Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 29º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL

Contrato No.CEL-6225-S/10



RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6225-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 456-9/20.

### ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

Inversiones ARB, S.A. de C.V.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

Presidente y Representante Legal

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "ARB".



Administrador Único Propietario





INVENTOR  
AÑO  
MES

*[Handwritten scribble]*



En...

CONTRATO No. CEL-6225-S

“SERVICIOS DE TRASLADO DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO PPI, DE SAN SALVADOR HACIA LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL Y VICEVERSA, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO CEL-PNC, PARA EL AÑO 2021.”

ANEXO I  
CUADRO DE PRECIOS

Ítem	Descripción	Cantidad de viajes	Precio Unitario por viaje US\$	Monto Total (US\$)
1	Desde San Salvador (Oficina Central de CEL) hacia la C.H 5 de Noviembre pasando por la C.H Cerrón Grande y Viceversa	92	\$90.00	\$8,280.00
2	Desde San Salvador (Oficina Central de CEL) hacia la C.H 15 de Septiembre hasta San Salvador y Viceversa	92	\$100.00	\$9,200.00
3	Desde San Salvador (Oficina Central de CEL) hacia la CH Guajoyo y Viceversa	92	\$200.00	\$18,400.00
4	Desde San Salvador (Oficina Central de CEL) hacia El Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Viceversa	55	\$150.00	\$8,250.00
<b>Monto sin IVA</b>				<b>\$44,130.00</b>

**INVERSIONES  
ARB  
S.A. de C.V.**







CONTRATO No. CEL-6225-S

ANEXO II - RUTAS Y CANTIDADES DE PERSONAS

C.H GUAJOYO				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	9:00 a.m.	Km 99 Cantón Belem Guijat, C.H Guajoyo, Metapán	11:00 a.m.	Aprox. 12

C.H 15 de SEPTIEMBRE				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	9:00 a.m.	Carretera Panamericana Km. 85 desvío hacia San Ildefonso, Cantón San Lorenzo C.H 15 de Septiembre	11:00 a.m.	Aprox. 12

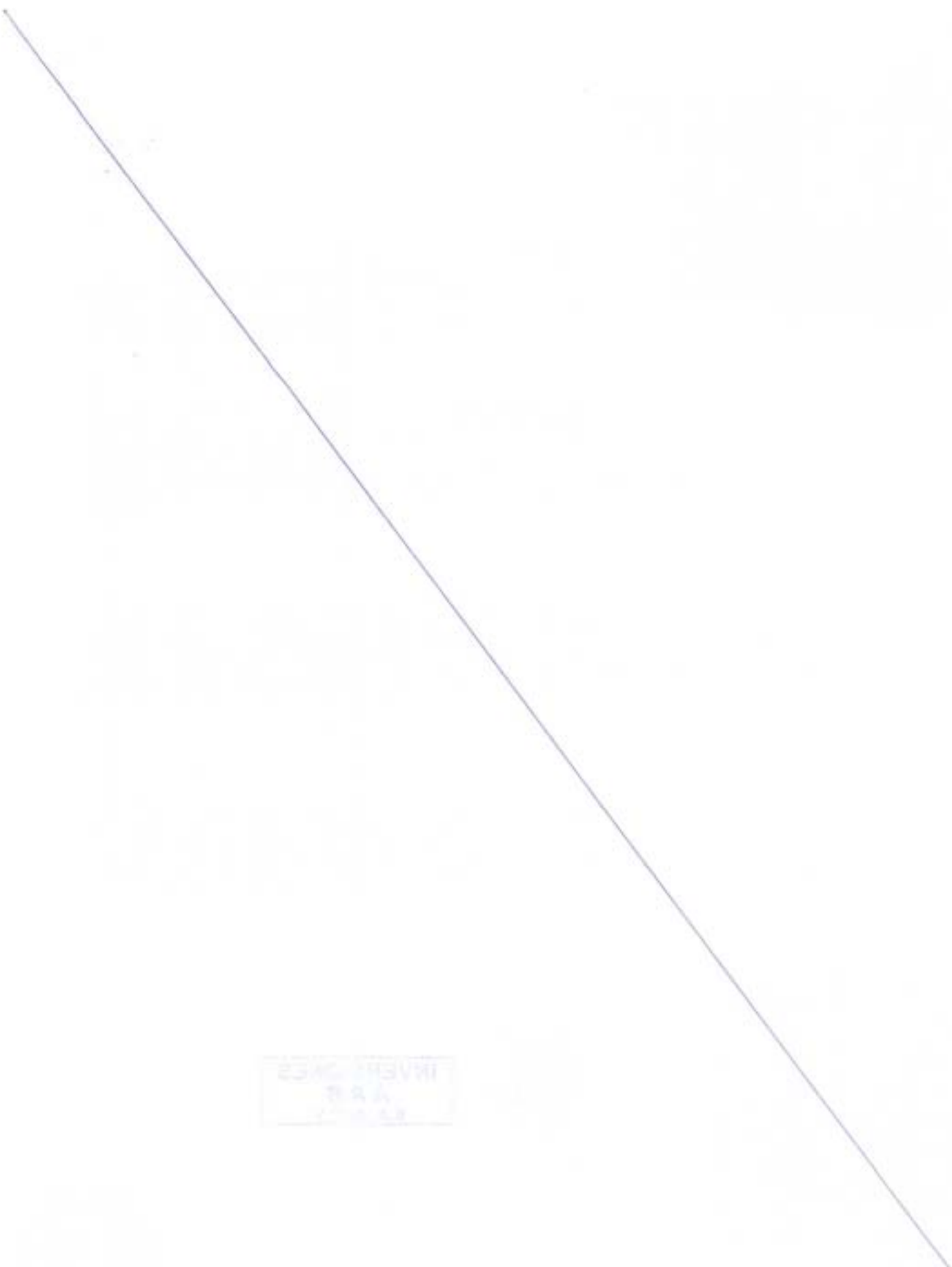
C.H 5 de Noviembre y C.H Cerrón Grande				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	8:00 a.m.	Caserío Campamento 2, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Cabañas, pasando por la C.H Cerrón Grande, Jutiapa, Cabañas	10:00 a.m.	Aprox. 20

PH El Chaparral				
SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Oficina Central de CEL, Centro de Gobierno, San Salvador	8:00 a.m.	Sitio La Presa, Colonia Bella Vista, contigua al Instituto Nacional, Villa San Luis La Reina y posiciones en Villa Carolina, San Miguel.	11:00 a.m.	Aprox. 10

**INVERSIONES  
ARB  
S.A. de C.V.**







INVERT CASE  
188  
1-1-18



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

, comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ**

**CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el



Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte: JOSE DAVID SANDOVAL SALAZAR,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de: INVERSIONES ARB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse: INVERSIONES ARB, S.A. de C.V.,

de personalidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Ana María Rodríguez Mejía inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el uno de julio de dos mil quince, en la cual consta que INVERSIONES ARB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: INVERSIONES ARB, S.A. de C.V., que la Sociedad es Anónima y de Capital Variable, que el plazo de vigencia es indeterminado que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de transporte turístico, transporte de personal y venta de productos no clasificados previamente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad, que la administración y la representación legal de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes durarán en el ejercicio de su cargo por un periodo de siete años el cual se encuentra vigente. Por consiguiente puedo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN. Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO-5, que consta de treinta artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar la CEL, los "SERVICIOS DE TRASLADO DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO PPI, DE SAN SALVADOR HACIA LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, EL PROYECTO HIDROFLÉCTRICO EL CHAPARRAL Y VICEVERSA, EN

CUMPLIMIENTO AL CONVENIO CEL-PNC, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO\*, de conformidad a las condiciones de dicho contrato y demás documentos contractuales. El plazo del suministro estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Por su parte la CEL se ha obligado a pagar a la contratista un monto de hasta CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo sexto Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -





